



Intendencia Municipal de
Intendencia M. Chiquita

J. Beltrami

Int. J. Beltrami 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

1793

/2019

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 20 de septiembre de 2019.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 061/19; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 18/09/2019;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 061/2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/09/2019, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Sr. Diego E. Mogilanski.

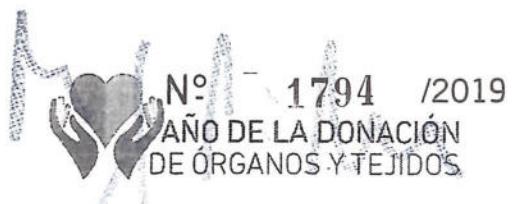
ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1550

s.b

DIEGO E. MOGILANSKI
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

Arq. CARLOS ALBERTO RONDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. 02265 5030300226584233300 Int. 112
Fax.: (02265) 474260 CORONEL VIDAL
B7174BGB sCORONELVIDAL@aliquita@gmail.com

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO:

El Expediente N° 032 Sobre prohibición de venta de pirotecnia en el Partido de Mar Chiquita.

CONSIDERANDO:

Las numerosas consecuencias que conllevan la utilización abusiva e indebida de artículos pirotécnicos;

Que La Ley nacional 24.304 sancionada en diciembre de 1993 y promulgada el 06 de enero del año 1994, la que prohíbe en todo el territorio de la República Argentina el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años;

Que su cumplimiento es parcial;

Que estos elementos son manipulados generalmente por menores de edad ocasionando frecuentes accidentes con un alto riesgo para su salud;

Que es sabido de la venta a menores de 16 años de productos no autorizados por parte de comerciantes inescrupulosos;

Que todo uso de pirotecnia legal o ilegal pone en peligro la integridad física de quienes la manipulan como de quienes se encuentren cerca;

Que para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el uso de la pirotecnia se vuelve un calvario, ya que, tiene entre sus síntomas la hipersensibilidad en sus sentidos, especialmente la auditiva, provocándole alto nivel de ansiedad y estrés, Sensación de miedo que los lleva a tener crisis de llanto y gritos, Actitud agresiva como forma de manifestar la molestia, Pueden llegar a autolesionarse y la perturbación que les provocan los sonidos fuertes incrementan su nivel de cortisol en sangre, lo que los pone tensos y tienen conductas estereotipadas y repetitivas. Es tan fuerte la conmoción que genera la pirotecnia en estas personas, que incluso los profesionales cuentan que “los fuegos artificiales tienden a desorganizar en exceso a los chicos con TEA” y durante enero deben ayudarlos a reponerse del impacto de los festejos;

Que el uso de pirotecnia perjudica al ecosistema y al medio ambiente, pudiendo provocar incendios y/o accidentes;

Que su uso provoca la muerte de distintas clases de aves por aturdimiento;

Que su utilización produce un fuerte miedo y pérdida de control en animales domésticos soliendo ser víctimas de accidentes, extraviarse y hasta provocarles la muerte;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: PROHÍBASE la venta de artículos de PIROTECNIA PELIGROSA en todo el ejido municipal del Partido de Mar Chiquita.

ARTICULO 2º: ENTIENDASE POR ARTICULO PIROTECNICO PELIGROSO, todo objeto de venta o mercancía destinada a producir por combustión, explosión y/o fricción, efectos visibles y/o libables con o sin desprendimiento de fuego.



Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 • Tel: (02265) 43-2330 Int. 112
87174BGB - CORONEL VIDAL
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



ARTICULO 3º: Quedan exceptuados de la prohibición de venta aquellos artículos considerados como inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados.

ARTICULO 4º: Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, para uso de las Fuerzas Armadas y/o defensa civil.

ARTICULO 5º: DETERMINESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que designe como autoridad de aplicación, reglamente las condiciones para la autorización para la realización de espectáculos de artificio, destinados a entretenimiento de la población.

ARTICULO 6º: La utilización de artificios de pirotecnia que se utilicen en los espectáculos autorizados deberán cumplir con lo que estipula la Ley Nacional 20.429 de Pólvoras, Explosivos Afines y sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 7º: LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza quedan sujetas a la siguiente penalidad:

Por la venta de artículos de pirotecnia no autorizados en la presente ordenanza, el valor de la multa será de 200 a 600Lts. de Gas Oíl Infinia YPF, tomado del surtidor de la Estación de servicio del Automóvil Club Argentino del Barrio Atlántida en Santa Clara del Mar al día de cometida la infracción.

ARTICULO 8º: LA APLICACIÓN de la multa explicita en el artículo anterior tendrá el siguiente tratamiento:

- a. Labrado de Acta de infracción.
- b. Secuestro y/o decomiso de la mercadería.
- c. Aplicación de la multa.

ARTÍCULO 9: LA REINCIDENCIA de la infracción determinará:

- a. Labrado de Acta de infracción
- b. Secuestro y/o decomiso de la mercadería.
- c. Aplicación de la multa.
- d. Clausura preventiva.

ARTÍCULO 10: EL INCUMPLIMIENTO del pago de la multa aplicada determinará que la multa se incluya en la ficha personal del contribuyente, no pudiendo concretar ningún trámite municipal hasta su cancelación.

ARTICULO 11º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese y cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 061

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 11 días del mes de Septiembre del año 2019.

Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante



Oscar J. A. Flores
Presidente
Honorable Concejo Deliberante